

85

PAS-24/2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando ISP-036/2014, remitido por la Intendenta del Sistema de Pensiones, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad MOLINA HERMANOS, S.A. DE C.V., reportó mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, S.A.

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$11,790.86) por el periodo comprendido de julio de mil novecientos noventa y nueve a diciembre de dos mil trece;
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de CIENTO SEIS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$106,100.01) por el periodo comprendido de septiembre de dos mil tres a abril de dos mil trece;
- 3) Mora por insuficiencias en el pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3.45) por el periodo comprendido de diciembre de dos mil seis.

B. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, S.A.

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$56.05) por los periodos de febrero y marzo de dos mil trece:
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$335.29) por el periodo comprendido de mayo de dos mil a julio de dos mil tres.

PM

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a) y 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

RELACIÓN DE LOS HECHOS

- I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, se ordenó instruir de oficio el presente proceso y se mandó a emplazar a la Sociedad MOLINA HERMANOS, S.A. DE C.V., con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día veintiséis de febrero del mismo año.
- II. El señor Jorge Augusto Molina, en su calidad de representante legal de la Sociedad MOLINA HERMANOS, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha doce de marzo de dos mil catorce, presentado en esta Superintendencia el mismo día, manifestó que: a) Habían iniciado el proceso de cancelación de las planillas previsionales pendientes de pago abonando el día cuatro de marzo de dos mil catorce un total de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$23,856.87) correspondiente a los periodos mayo dos mil cinco, septiembre, octubre y noviembre todos de dos mil seis, mayo de dos mil nueve, enero a julio de dos mil once, noviembre y diciembre de dos mil once y enero de dos mil doce, de los cuales sólo se canceló una parte que cancelaron ya que se preparaba otro abono por VEINTISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,000.00) y pidió un tiempo prudencial para cancelar otros TREINTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,000.00) y firmar un convenio de pago con las Administradoras de Fondos de Pensiones. El señor Molina agregó a su escrito, copia simple de los comprobantes de pago realizados, los cuales son parte de la deuda previsional registrada en AFP CONFIA, S.A.
- III. Mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, se abrió a pruebas por el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada a la Sociedad **MOLINA HERMANOS**, S.A. DE C.V., el día uno de abril de dos mil catorce, a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes. Asimismo se resolvió no ha lugar la solicitud del señor Jorge Augusto Molina, referente a conceder un tiempo prudencial para cancelar deuda previsional mediante la firma de un convenio de pago con las Administradoras de Fondos de Pensiones.



IV. La Sociedad **MOLINA HERMANOS, S.A. DE C.V.,** no compareció a hacer uso del plazo probatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.
- II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.
- III. El empleador no presentó prueba de descargo que lo eximiera de la responsabilidad administrativa por los incumplimientos imputados en su contra, ya que en los comprobantes de pago que incorporó a su escrito de contestación del emplazamiento, se verifica que fueron cancelados hasta el cuatro de marzo de dos mil catorce, es decir, fuera del plazo legalmente señalado. Adicionalmente, se señala que dichos pagos no constituyen la totalidad de la deuda previsional registrada en AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A.
- IV. Consta en el informe contenido en el Memorando ISP-036/2014, de la Intendencia de Pensiones, que la Sociedad MOLINA HERMANOS, S.A. DE C.V., no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legal establecido, informe que constituye prueba según el Art. 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en consecuencia, corresponde establecer la sanción que ha de atribuírsele por tal incumplimiento.
- V. Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con los artículos 159 y 161 de la Ley citada, para lo cual las AFP'S deberán realizar las gestiones de cobro que corresponden.



- **POR TANTO:** De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**
- a) **DETERMINAR** que la Sociedad **MOLINA HERMANOS**, **S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legal establecido, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.
- b) DETERMINAR que la Sociedad MOLINA HERMANOS, S.A. DE C.V., deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,041.12); por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- c) DETERMINAR que la Sociedad MOLINA HERMANOS, S.A. DE C.V., deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$17,130.96); asimismo deberá cancelar los recargos moratorios de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$129,839.28) por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 161 numeral 1) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- d) DETERMINAR que la Sociedad MOLINA HERMANOS, S.A. DE C.V., deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$0.35); asimismo deberá cancelar los intereses moratorios de CATORCE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$14.66) por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 161 literal b) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- e) **REQUERIR** a **AFP CONFIA**, **S.A.** y **AFP CRECER**, **S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la sociedad **MOLINA HERMANOS**, **S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.



SISTEMA

- 87
- f) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.
- g) Infórmese a la Sociedad MOLINA HERMANOS, S.A. DE C.V., que la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de conformidad al inciso segundo del Art. 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. Asimismo compruebe a esta Superintendencia el pago de la multa, dentro de los 5 días siguientes a la cancelación de la misma.
- h) Hágase saber a la Sociedad **MOLINA HERMANOS**, **S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts. 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación, respectivamente.

NOTIFÍQUESE.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Superintendente del Sistema Financiero

FMRM